

ACUERDO DE SALA SUPERIOR

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-14/2011

**ACTORA: MARÍA CONSUELO
CANDELARIA GONZÁLEZ DIEGO**

**DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**SECRETARIO: ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA**

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil once.

VISTOS, los autos del expediente al rubro indicado, para acordar lo conducente respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por María Consuelo Candelaria González Diego; y,

R E S U L T A N D O

I. Demanda. El veintisiete de agosto de dos mil diez, María Consuelo Candelaria González Diego presentó, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, a fin de reclamar el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, con motivo del despido injustificado de que, según afirma, fue objeto del cargo que desempeñaba en el "... módulo que se encuentra ubicado en el Eje Central Vicente Guerrero, Código Postal 39715, de Ciudad Renacimiento, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; ..."

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

II. Incompetencia. El veintinueve de septiembre del mismo año, la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje determinó carecer de competencia para conocer del referido conflicto laboral, así como remitirlo a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Remisión del expediente a esta Sala Superior. El trece de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio 15653, signado por el Secretario General Auxiliar de la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual remitió el expediente formado con motivo del aludido juicio laboral.

IV. Integración, registro y turno a Ponencia. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia a su cargo el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por el Secretario General de Acuerdos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. Las materias sobre las que versa este acuerdo corresponden al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia S3COJ 01/99, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de este órgano jurisdiccional, páginas 184 a 186, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”

Lo anterior, ya que en la especie se debe determinar, por un lado, si este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por María Consuelo Candelaria González Diego y, en su caso, qué Sala del mismo Tribunal es competente para conocer y resolver tal conflicto.

Por ende, las determinaciones que se adopten no constituyen acuerdos de mero trámite, porque no sólo guardan relación con el efecto procedimental que debe darse al referido juicio, sino que, además, tratan de dilucidar una cuestión de jurisdicción y competencia. De ahí que deba estarse a la regla contenida en la jurisprudencia invocada.

SEGUNDO. Competencia jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por María Consuelo Candelaria González Diego, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del numeral 105 de la misma Carta

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

Magna, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, derivado de la fracción VII del párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la misma Constitución y según lo disponga la ley, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Por su parte, el artículo 186, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la Constitución Federal y las leyes aplicables, es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

De igual forma, según lo disponen los artículos 3, párrafo 2, inciso e), 4, párrafo 1 y 6, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de impugnación regulado por dicho ordenamiento se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con plena jurisdicción.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito origen del juicio en que se actúa, se advierte que la actora lo instaura en contra del Instituto Federal Electoral, a fin de reclamarle el pago y

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

cumplimiento de diversas prestaciones, dado el despido injustificado de que, según afirma, fue objeto.

Bajo esa óptica, si en la especie se plantea un conflicto o diferencia laboral por una persona que dice laboraba para el Instituto Federal Electoral, es indudable que sobre tal asunto este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción; por tanto, lo procedente es avocarse a su conocimiento y resolución.

Precisado lo anterior, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pasa a determinar qué Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por María Consuelo Candelaria González Diego.

TERCERO. Determinación de competencia y reenvío a Sala Regional. La materia de impugnación del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

Superior y Salas Regionales; asimismo, según se adelantó, en el párrafo cuarto del mismo numeral, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, en la fracción VII, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

La distribución de competencias entre dichas Salas para conocer de tales asuntos, conforme a lo previsto en el párrafo octavo del citado precepto constitucional, se determina en la propia Constitución Federal y en las leyes.

Tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación establece la distribución de competencias entre la Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito en el que ejerzan su jurisdicción; ya sea que se trate de órganos centrales o desconcentrados del mismo Instituto.

En el artículo 189, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que esta Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Asimismo, el artículo 195, fracción XII de la invocada Ley Orgánica, dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece:

Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

Derivado de las disposiciones invocadas, corresponde a la Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Instituto Federal y sus servidores en el ámbito en que ejerzan jurisdicción, cuando hayan laborado en órganos distintos a los centrales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General; la Presidencia de dicho Consejo; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

Por su parte, los numerales 134 y 144 del mismo Código comicial federal, prevén:

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:
 - a) La Junta Local Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Local.
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
 - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Ahora bien, en la especie, María Consuelo Candelaria González Diego, en el hecho 5 de su escrito de demanda, aduce:

5. Correcto es también manifestar a este H. Tribunal que la suscrita laboraba para el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL en el módulo que se encuentra ubicado en el Eje Central Vicente Guerrero, Código Postal 39715, de Ciudad Renacimiento, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; y que para evitar responsabilidad laboral, derecho de antigüedad, se me hacía firmar contrato individual de trabajo mensualmente.

Como se observa, la actora relata que laboraba en el "... módulo que se encuentra ubicado en el Eje Central Vicente Guerrero, Código Postal 39715, de Ciudad Renacimiento, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero; ..."; módulo que,

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

evidentemente, no se encuentra dentro de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, enumerados en el invocado artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en cambio, dicho módulo depende de uno de los órganos a que se refieren los numerales 134 y 144 del propio ordenamiento; esto es, desconcentrado.

Bajo esa óptica, las circunstancias relatadas en la demanda presentada por María Consuelo Candelaria González Diego, guardan relación con las hipótesis previstas en los artículos 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que tales preceptos reconocen que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son competentes para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral adscritos a sus órganos desconcentrados.

Así, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer del juicio al rubro indicado, toda vez que el Municipio de Acapulco, Guerrero, en el que se ubica el módulo en que, a decir de la actora, prestaba sus servicios, se encuentra dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, remítase el expediente de cuenta a la mencionada Sala Regional de este Tribunal Electoral, a fin que

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Similar criterio adoptó esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-JLI-14/2009.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce competencia jurisdiccional en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por María Consuelo Candelaria González Diego.

SEGUNDO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, es competente para conocer del referido juicio laboral.

TERCERO. Remítanse todas las constancias que integran el citado conflicto laboral a la mencionada Sala Regional, a fin que, en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, previa copia certificada que de las mismas obre en este expediente.

Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por **oficio** a la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**

Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-14/2011**